



**ESTATUTOS DE LA MUY ANTIGUA,
ILUSTRE, VENERABLE Y PATRONAL HERMANDAD
DE NUESTRA SEÑORA LA SANTÍSIMA VIRGEN
DE LAS ANGUSTIAS (PATRONA DE VERA)**

**PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA
ENCARNACIÓN DE VERA (ALMERÍA)**

PREÁMBULO HISTÓRICO

La Muy Antigua, Ilustre, Venerable y Patronal Hermandad de Nuestra Señora La Santísima Virgen de las Angustias se constituyó en la ciudad de Vera el día 22 de abril de 1680 *«para solemnizar la memoria de la Sagrada Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y Dolores de la Santísima Virgen María, que por la Semana Santa celebra cada año la Santa Madre Iglesia Católica, y para que este deseo tenga feliz logro y efecto, estando todos de rodillas, invocaron la protección de María Santísima de las Angustias, a quien eligieron como protectora»*. Una vez constituida la Hermandad, ésta se comprometió a hacer *«luego que pueda una imagen de Nuestra Señora de las Angustias, con sus andas llanas de madera negra, una banderola de tafetán doble negro con una estampa en medio de Nuestra Señora de las Angustias»* (A.P.V.: L2HNSA, ff. 1-12), la cual realizará una procesión cada Viernes Santo.

La Hermandad tuvo inicialmente su sede en la desaparecida ermita del Santo Sepulcro de la ciudad de Vera. En 1719 D. Pedro García Cueto y su esposa Dña. Catalina Ponce de León mandaron construir sobre su capilla particular una ermita, la cual fue regalada a la Hermandad para ubicar la imagen de la Santísima Virgen de las Angustias y poder rendirle culto. Esta ermita estaba ubicada fuera de las murallas que circundaban la ciudad de Vera, cerca de la Fuente Chica (hoy Fuente de los Cuatro



Caños). En 1720 fue trasladada la Santísima Virgen a su ermita desde el templo parroquial donde hasta entonces había estado. Una vez ubicada la Hermandad en su ermita ésta asume a lo largo del tiempo numerosas restauraciones y ampliaciones, entre las que se pueden destacar:

- En 1806 y 1807 se realizan trabajos de mantenimiento debido al mal estado en el que se encontraba la ermita.
- En 1810 se hunde el coro, por lo que la Hermandad destina 252 reales de vellón y 17 maravedíes para su reconstrucción.
- En 1850, debido al derrumbe parcial del techo se destinan 1055,22 reales para asegurar la cubierta con la colocación de 46 colañas de madera.
- En Junta General Extraordinaria celebrada el 26 de abril de 1874 se adopta el acuerdo de compra de una vivienda situada a espaldas de la ermita para poder realizar una ampliación. Las obras de dicha ampliación se llevaron a cabo en 1877.
- En Junta General del año 1894, debido al estado ruinoso, se decide la reedificación completa de la ermita, finalizando dichos trabajos en 1898, tal y como aparece en el pórtico de la fachada.
- En 1904, el obispo Santos Zárate autoriza la apertura de una puerta que comunicara la ermita con el convento anexo de las Hermanas de los Ancianos Desamparados.
- En 1905, y gracias a las donaciones del Hermano Mayor D. Francisco Montoro Reyes se realiza la instalación de la luz eléctrica.
- Entre 2006 y 2009 la ermita permaneció cerrada debido a una completa restauración gracias al convenio firmado entre el Obispado y el Ayuntamiento de Vera. Dichas obras se finalizaron con una importante dotación económica por parte de la Hermandad.
- En 2020 se llevan a cabo trabajos de consolidación de los muros laterales de la nave central y de los pilares sobre los que se sustenta la cúpula.

La Santísima Virgen de las Angustias es una obra anónima de finales del s. XVII, siendo una obra de gran valor artístico y devocional. Tal era así, que en la sesión capitular del día 25 de marzo de 1888, y dentro de las actividades que se pretendían realizar en la ciudad con motivo del IV Centenario de la Conquista de Vera por los Reyes Católicos el día 10 de junio, el Sr. Procurador Síndico D. Diego Segura Peñuela presentó una moción pidiendo que la Santísima Virgen de las Angustias fuese declarada Patrona de la ciudad. Una vez aprobada dicha moción no por unanimidad, sino por aclamación, se trasladó a la Santa Sede para que ésta diese su aprobación. A partir de este año, y aún sin recibir la bula papal, la ciudad de Vera consideró a la Santísima Virgen como Patrona, como así se atestigua en numerosos documentos. Por bula fechada el 14 de febrero de 1891, la Santa Sede concede a la Santísima Virgen de las Angustias el título de Patrona de la ciudad de Vera, fijándose como fiesta de la misma el día 10 de junio, coincidiendo con el aniversario de la Reconquista.

El 11 de julio de 1926 se celebra la coronación canónica diocesana, siendo la primera imagen mariana en hacerlo dentro de la diócesis de Almería. La imagen de Nuestra Señora de las Angustias se libró milagrosamente de ser destruida en la persecución religiosa del siglo XX vivida en la Guerra Civil. Recibió el impacto de cinco balas (cuatro en el pecho y una en el ojo izquierdo) además de varios golpes que produjeron numerosos desperfectos. Salvada in extremis por una familia, fue enviada a Valencia donde fue restaurada. En 2006 fue nuevamente restaurada, consistiendo dichos trabajos en la limpieza y consolidación de la policromía original.



En 2013, dentro de los actos del 125º aniversario de la Proclamación de la Virgen de las Angustias como Patrona de Vera, el Excelentísimo Ayuntamiento la nombró Alcaldesa Honoraria y Perpetua y le impuso la Medalla de Oro de la Ciudad. La última restauración se realizó en 2020 debido al mal estado estructural en que se encontraba. La imagen fue trasladada a Sevilla hasta los talleres de D. Juan Manuel Miñarro López, escultor y profesor de restauración en la universidad hispalense donde permaneció durante varios meses.

El resto de imágenes de la Hermandad fueron destruidas en 1936, al inicio de aquella persecución religiosa. La actual imagen de Cristo Yacente en el Sepulcro fue tallada en la década de los cincuenta por D. Alfons Ramón y Uribe, conocido como el Padre José María de Vera (Padre Vera), quien realizara varias obras para la Semana Santa Veratense. La imagen del Santísimo Cristo Atado a la Columna se realizó en Sevilla en el año 1998 por el imaginero D. Juan Manuel Miñarro López. Tanto la imagen de Cristo Yacente como la de Cristo Atado a la Columna ya figuraban en el inventario de la Hermandad de 1731. Además de estas imágenes, y según consta en el inventario de 1808, la Hermandad contaba con el Misterio de la Santa Cena, las Tres Marías y el Misterio del Descendimiento. Todo ello tristemente destruido como se ha apuntado anteriormente.

Ahora, la Hermandad renueva sus Estatutos, vigentes desde 1997 a las Normas diocesanas de 2022 para mejor cumplir los fines para los que fue en su día constituida.

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, SEDE Y FINES

Artículo 1. La “Ilustre, Venerable y Patronal Hermandad de Nuestra Señora la Santísima Virgen de las Angustias”, Patrona de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Vera, en adelante “la Hermandad”, es una asociación pública de fieles cristianos, clérigos y sobre todo laicos conscientes de su pertenencia a la Iglesia, erigida canónicamente por el Obispo Diocesano, con el fin primordial y específico de fomentar una vida más perfecta, promover el culto público a los misterios de la pasión, muerte y resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen, y a los Santos, promover la doctrina cristiana o realizar actividades de apostolado.

Artículo 2. Esta Hermandad se rige por las normas del derecho universal de la Iglesia y por las Normas Diocesanas, que han de servir para elaborar o renovar los estatutos propios de la Hermandad y por la legislación civil que le sea aplicable.

Artículo 3. §1. Esta Hermandad, en estrecha unión con la comunidad de fe que es la parroquia en que radica, y consciente de que la confraternidad y solidaridad entre los miembros y de éstos hacia todos los demás debe marcar su vida durante todo el año, se propone como fin principal la promoción del culto público al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección, a la Santísima Virgen, a todos los Santos y muy especialmente a la Santísima Virgen de las Angustias Patrona de esta Ciudad de Vera.

§2. Son fines generales de la Hermandad los propios de toda asociación de fieles, considerando como propios:

1. Dar testimonio de la fe cristiana en todos los ámbitos de la vida personal y pública: en el hogar, en el lugar de trabajo, en el esparcimiento y muy especialmente en la celebración de los grandes misterios cristianos, con



especial acento en la Semana Santa y en la celebración de la Eucaristía dominical.

2. La práctica de la fraternidad cristiana entre los propios hermanos para con todos, y el crecimiento espiritual de los miembros.
3. La formación cristiana y el vivir activamente los actos de culto y devoción.
4. Potenciar las obras caritativas y asistenciales de sus miembros individualmente y comunitariamente, en beneficio de los necesitados.
5. Cuantos mande o proponga la autoridad eclesiástica como pueden ser la participación en los grupos y tareas apostólicas de la parroquia o la colaboración con las necesidades de la diócesis.

Artículo 4. Para conseguir estos fines se proponen los siguientes cultos anuales:

1. Celebración de la Presentación de Jesús en el Templo (Festividad de la Candelaria), fomentando el acercamiento de los niños a la Santísima Virgen de las Angustias y con Ella a Dios Padre.
2. Rezo del Vía Crucis ante la imagen de Cristo Yacente en el Santo Sepulcro, al menos una vez durante la Cuaresma.
3. Solemne Besamanos a la Santísima Virgen de las Angustias el cuarto sábado de Cuaresma. Durante este acto se realizarán diferentes oraciones comunitarias ante nuestra imagen titular como el Santo Rosario, el Ángelus, la Salve.
4. Celebración de la Santa Misa el viernes previo al Domingo de Ramos, manteniendo de esta forma la centenaria tradición, tan arraigada en nuestra ciudad, de celebrar el “Viernes de Dolores” en honor a María Santísima.
5. Estación de Penitencia en la noche del Viernes Santo, conmemorando el Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, tal y como se estableció en las primeras reglas de esta Hermandad en el año 1680.
6. Conmemoración gozosa de la Resurrección de Cristo mediante la celebración de una Solemne Eucaristía en nuestra sede canónica el Domingo de Resurrección.
7. Organización de los actos con motivo de la festividad de Nuestra Excelsa Patrona:
 - a. Solemne Triduo, en la ermita de Nuestra Señora de las Angustias, pudiéndose modificar, de acuerdo con el Consiliario, el lugar y la duración de estos cultos, manteniéndolos siempre en los días previos a la festividad de la Patrona.
 - b. Exaltación a Nuestra Señora la Santísima Virgen de las Angustias.
 - c. Tradicional Ofrenda floral.
 - d. Santa Misa en la Plaza de Nuestra Señora de las Angustias.
 - e. Solemne Misa del día de Nuestra Patrona, el 10 de junio.
 - f. Procesión de Alabanzas con la imagen de Nuestra Excelsa Patrona, la Santísima Virgen de las Angustias el día 10 de junio.
8. Participación de nuestra Hermandad en la Solemnidad del Cuerpo y la Sangre de Cristo (Corpus Christi).
9. Celebración de la Santa Misa en sufragio del alma de todos los hermanos difuntos durante el mes de noviembre.
10. Todas aquellas que la Junta de Gobierno proponga y sean aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Artículo 5. Esta Hermandad tiene su sede canónica en la Ermita de Nuestra Señora la Santísima Virgen de las Angustias, sita en Plaza de Nuestra Señora la Virgen de las Angustias de Vera (Almería).



Artículo 6. La insignia de la Hermandad es su Bandera de color negro con su Escudo, una A y una M superpuestas, y sobre ambas letras una corona. Esta figurará siempre en todos los actos corporativos. El mástil de la Bandera será de color plateado y rematado por el mismo Escudo de la Hermandad, bajo este remate será anudado un crespón negro.

TÍTULO II. DE LA VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA

Artículo 7. La Hermandad vivirá su realidad eclesial como todas las asociaciones de fieles diocesanos, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano, del que recibe su misión, participando en los actos diocesanos y secundando las acciones señaladas por el Plan pastoral diocesano.

Artículo 8. Asimismo, se compromete a tener una relación directa con el Párroco donde se encuentra radicada esta Hermandad con el fin de colaborar en sus programas o actividades pastorales, integrando su acción en los planes pastorales parroquiales y participando en el Consejo pastoral parroquial con un representante.

Artículo 9. Esta Hermandad encauzará a través de la Delegación Episcopal para las Hermandades y Cofradías cualquier tipo de relación directa con la Curia diocesana.

Artículo 10. Esta Hermandad podrá redactar un Reglamento de régimen interno, en el que quedarán especificadas las normas más particulares, que se presentará en Asamblea general para su aprobación, y que contemplará la organización interna de la Hermandad, donde se especificarán normas más particulares (cf. cc. 309 y 315).

TÍTULO III. DE LOS HERMANOS

Artículo 11. §1. Pueden ser miembros de esta Hermandad cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por la ley de la Iglesia (cf. c. 316) o por el derecho particular diocesano, sea católico practicante, tenga completada su iniciación cristiana y, dentro de las limitaciones humanas, de testimonio de la fe en comunión con la Iglesia, y sea admitido según lo que establecen estos Estatutos.

§2. No podrán pertenecer a esta Hermandad las personas que militen en sectas o sociedades reprobadas por la iglesia, los que militen en grupos o asociaciones que nieguen a Dios, se opongan al Evangelio o rechacen la presencia pública de la iglesia en la sociedad, tampoco los que públicamente rechacen la fe católica o se aparten de la comunión de la Iglesia, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada, o suspensión canónica (cf. c. 316 §2).

Artículo 12. §1. Las personas que deseen obtener la condición de hermano deberán solicitarlo por escrito, facilitando todos los datos que se estimen necesarios por parte de la Junta de Gobierno, incluyéndose entre ellos la partida de bautismo del solicitante, no pudiendo pertenecer a la misma quien no esté bautizado. En Junta de Gobierno se estudiarán las solicitudes presentadas, complementándose cuanta información se considere necesaria para que ayude a conocer a los solicitantes viendo si cumplen las exigencias de los Estatutos.

§2. Los datos aportados por el solicitante o quien lo hiciera en su nombre, si se trata de un menor, serán confidenciales y para el único fin que han sido solicitados a efectos de lo dispuesto en la normativa civil vigente relativa a la protección de datos de carácter



personal, quedando incorporados a un fichero automatizado de datos de carácter personal, creado bajo la responsabilidad de la Hermandad. Del mismo modo, esta Hermandad se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología. Así mismo, se comunica que se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos por la citada normativa mediante petición escrita dirigida al Hermano Mayor de la Hermandad.

Artículo 13. Admitida la solicitud por la Junta de Gobierno, le será comunicada al interesado, que pasará a ser considerado hermano y miembro activo de la Hermandad, pudiendo ser requerido a cooperar en las diversas actividades de la misma.

Artículo 14. §1. Todos los hermanos mayores de dieciocho años tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Asistir a las Asambleas generales de hermanos con voz y voto, citados con la suficiente antelación, salvo que estuviesen suspendidos por sanción reglamentaria.
2. Asistir a los actos de culto externos e internos que celebre la Hermandad, así como a los actos de formación y otros que realice la Hermandad.
3. Acudir a las citaciones y llamamientos que se hagan por la Junta de Gobierno, comprometiéndose a respetar lo que fuere dispuesto por ella.
4. Llevar la medalla de la Hermandad, una vez sea impuesta, en los actos que así se determine, y vestir la túnica o hábito de la Hermandad en la salida de estación de penitencia, desde que por su edad y salud física y psíquica se les permita, según las normas establecidas en estos Estatutos y por la Junta de Gobierno.
5. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos de gobierno de la Hermandad en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
6. Cooperar en las necesidades materiales de la Hermandad, sufragando y estando al corriente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias legítimamente aprobadas.
7. Comunicar a la secretaría de la Hermandad cualquier variación en sus datos personales.

§2. Además, los hermanos tendrán el deber de guardar y respetar el buen nombre de cristianos y de la Hermandad, acatar los presentes Estatutos y cumplirlos, aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales de hermanos y de Junta de Gobierno y comparecer ante el Hermano Mayor y los órganos correspondientes cuando así sean requeridos.

Artículo 15. El título de Hermano de Honor de esta Hermandad sólo podrá concederse a aquellos hermanos efectivos que se hayan distinguido por su testimonio de fe cristiana y por una especial dedicación a la Hermandad. La Junta de Gobierno realizará la propuesta, que será votada secretamente por la Asamblea general, enviándose el preceptivo Informe a la Curia diocesana para la resolución final del Sr. Obispo.

Artículo 16. Causarán baja temporal en la Hermandad, los hermanos que de forma



sistemática se nieguen a pagar las cuotas ordinarias durante un periodo de un año natural o extraordinarias que decreta la Junta de Gobierno durante un periodo de dos años, o los que incumplan o dificulten el cumplimiento de las disposiciones de orden interno acordadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 17. §1. Los miembros de la Hermandad pueden causar baja definitiva en la misma por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por libre decisión.
2. Por público rechazo de la fe católica o apartarse de la comunión eclesial.
3. Por haber incurrido en alguna pena canónica que le impida formar parte de una asociación de fieles.
4. Por sanción reglamentaria.
5. Por el incumplimiento de otras obligaciones económicas contraídas, distintas del pago de sus cuotas obligatorias.
6. Por no actuar de acuerdo a los presentes Estatutos y las Normas diocesanas para las Hermandades y Cofradías.
7. Por fallecimiento.

§2. Nadie que haya sido admitido legítimamente en la Hermandad podrá ser expulsado de ella sino es por causa justa, de acuerdo con las normas del derecho de la Iglesia y los presentes Estatutos (cf. c. 308).

Artículo 18. §1. Cuando un miembro de la Hermandad no pague la cuota en un periodo de tiempo superior a doce meses será requerido para que en el plazo de tres meses se ponga al corriente en el pago, previniéndole de que, en caso contrario, se podrá acordar su expulsión.

§2. En los supuestos de bajas por razones económicas el hermano debe ser advertido de que si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas con la Hermandad, podrá exponerlo ante el Hermano Mayor, el cual, si estimara justificada la causa alegada, lo someterá a la consideración de la Junta de Gobierno a fin de aplazar el pago o condonar la deuda.

Artículo 19. Para causar baja por libre decisión, bastará que el interesado o quien lo represente, si se tratara de un menor de edad, lo ponga en conocimiento de la secretaría de la Hermandad.

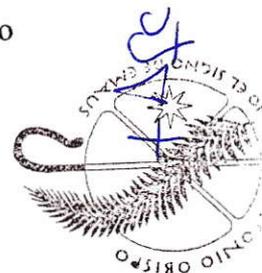
Artículo 20. La Junta de Gobierno es competente para decretar la baja definitiva o expulsión de los hermanos afectados por los casos establecidos en el artículo 17.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. La Hermandad se regirá por los siguientes órganos: la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 22. §1. En el gobierno de la Hermandad ocupa el primer lugar la Asamblea General, la cual puede ser Ordinaria y Extraordinaria, entendiéndose por tal la reunión de todos los hermanos con derecho a voz y voto, constituida en órganos deliberantes y



con la debida sujeción a estos Estatutos y a la Autoridad eclesiástica. Sus acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los no asistentes, o a los que se hubieran mostrado disconformes.

§2. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los hermanos de pleno derecho y podrá constituirse de forma ordinaria o de forma extraordinaria.

§3. Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria se considerarán legítimamente constituidas, en primera convocatoria el día y hora que se señale, siempre que asistan la mitad más uno de los hermanos, y en segunda convocatoria con independencia los que asistan, cualquiera que sea su número.

Artículo 23. §1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, en el último trimestre del mismo y a la que deberán asistir todos los hermanos. Cada cuatro años la Asamblea General Ordinaria tendrá carácter de Asamblea Electoral.

§2. Será convocada por el Hermano mayor a través de su Secretario, debiendo comunicarse el orden del día con quince días de antelación, como mínimo, y por el medio o medios físicos y/o telemáticos que garanticen el conocimiento de la misma por parte de los hermanos.

Artículo 24. Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

1. Aprobación de las directrices generales y de las actividades de la Hermandad que se realizan anualmente.
2. Exposición y aprobación en su caso de la memoria del ejercicio anterior.
3. Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente.
4. Modificar las cuotas ordinarias y aprobación de las extraordinarias, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. Elegir al Hermano mayor de la hermandad, así como elegir a todos los miembros de la Junta de Gobierno, con sus correspondientes cargos.
6. Aprobar o desestimar las sanciones graves y muy graves que puedan ser propuestas por la Junta de Gobierno.
7. Aprobar o desestimar las distinciones de Hermanos Mayores Honorarios que puedan ser propuestos por la Junta de Gobierno.
8. Aprobar o desestimar los demás asuntos que, a petición de la Junta de Gobierno, se sometan a Asamblea.

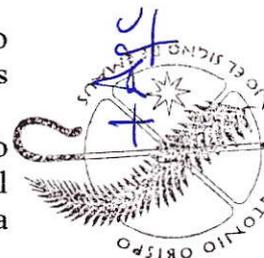
Artículo 25. §1. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse tantas veces como se estime conveniente por la Junta de Gobierno, o a solicitud de un tercio de los hermanos de pleno derecho que así lo demanden o por la Autoridad Eclesiástica.

§2. Será convocada por el Hermano mayor a través de su Secretario, debiendo comunicarse el orden del día con siete días de antelación, como mínimo, y por el medio o medios físicos y/o telemáticos que garanticen el conocimiento de la misma por parte de los hermanos.

§3. En esta solo podrán tratarse única y exclusivamente los asuntos incluidos en su orden del día, no existiendo la posibilidad de presentación de propuestas, ruegos y preguntas fuera de los previstos.

Artículo 26. Serán competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria el acordar o desestimar:

1. La disposición o enajenación de cualquier clase de bienes de la Hermandad, o actos de administración extraordinaria, según lo dispuesto en el Código de



Derecho Canónico.

2. La remoción de cargos de gobierno de la Hermandad.
3. La modificación de los Estatutos de la Hermandad.
4. La disolución de la Hermandad.

Artículo 27. §1. Corresponde presidir la Asamblea General al Hermano Mayor, en su defecto al Teniente de Hermano Mayor. Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno o, a falta de éste, el Secretario segundo, que levantará acta de la sesión.

§2. Si en la Asamblea General o en la Junta de Gobierno, y para llegar a la resolución de un asunto se precisara votación, ésta puede ser nominal o secreta. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de los votos válidos. En caso de empate resolverá el Hermano Mayor, el cual presidirá la sesión.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28. §1. El órgano de gobierno, administración y representación de la Hermandad es la Junta de Gobierno que estará compuesta por:

- Consiliario.
- Hermano mayor.
- Teniente de Hermano mayor.
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Camarera mayor.
- Vocal de Cultos.
- Vocal de Formación y Caridad.
- Vocal de Protocolo y Comunicación.
- Mayordomo de Nuestra Señora la Santísima Virgen de las Angustias.
- Mayordomo del Santo Sepulcro.
- Mayordomo del Cristo de la Columna.
- Otros vocales, en número máximo de doce.

§2. Si se considerara necesario, cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno podrá nombrar de entre los hermanos a uno o dos colaboradores inmediatos, si cuentan con el consentimiento del Hermano mayor aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los hermanos mayores de dieciocho años, en plenitud de facultades psíquicas, siendo condición indispensable para ostentar el cargo tener una antigüedad como hermano de la Hermandad superior a dos años, no estar sometido a ningún tipo de sanción canónica, encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas para con la Hermandad y ser reconocido por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

Artículo 30. §1. El período de mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, a tenor de las Normas diocesanas, pudiendo sus cargos ser reelegidos solo para un segundo mandato consecutivo.

§2. Sus miembros no gozarán de remuneración económica alguna y no podrán simultanearse cargos de dirección en partidos políticos, centrales sindicales o



patronales (cf. c. 317 §4).

§3. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar un cargo directivo en dos hermandades al mismo tiempo.

Artículo 31. §1. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al trimestre con carácter ordinario o cuando lo considere conveniente el Hermano mayor. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y, en caso de no poder asistir, se le hará saber al Hermano mayor con la correspondiente justificación de ausencia.

§2. El Consiliario podrá asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno y es necesaria su autorización para que los acuerdos sean firmes, siempre que se refieran a la integridad de la Fe, a las costumbres y a las normas diocesanas.

Artículo 32. §1. La Junta de Gobierno quedará constituida con la asistencia al menos de la mitad de sus miembros más uno, siempre que hayan sido convocados reglamentariamente.

§2. Para que los acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de votos favorables de los mismos, mientras que el voto del Hermano mayor será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

§3. Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones que tengan lugar en las sesiones que celebre.

§4. La norma del c. 318 §2 sobre remoción del Hermano Mayor se aplicará también, en cuanto al procedimiento, a la remoción de un miembro de la Junta de Gobierno, oyendo previamente al Hermano Mayor, al propio interesado y la misma Junta de Gobierno.

Artículo 33. Las competencias de la Junta de Gobierno son:

1. Colaborar estrechamente con la Autoridad eclesiástica en la consecución de los fines de la Hermandad.
2. Organizar y desarrollar las actividades propias de la Hermandad aprobadas por la Asamblea General.
3. Convocar y fijar las fechas de la Asamblea General Ordinaria y su orden del día.
4. Adquirir patrimonio para la Hermandad dentro de su administración ordinaria.
5. Redactar los presupuestos y balances, así como el inventario anual de bienes.
6. Preparar la memoria anual de actividades de culto, formación y apostolado realizadas por la Hermandad y para su presentación en la Asamblea General.
7. Organizar la participación en procesiones y otros actos de culto, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica.
8. Estudiar la modificación o actualización de estos Estatutos.
9. Regular el régimen económico de la Hermandad, así como su organización administrativa.
10. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Hermandad y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno.
11. Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Hermandad, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En los casos de baja, se hará previa consulta a la Asamblea General, tras ser oído el argumento del hermano afectado y después de haber sido amonestado, de acuerdo con los propios Estatutos y quedando a salvo su derecho a recurrir a la Autoridad Eclesiástica (cf. c. 316 §2).
12. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer, y de las



que podrá eximir a aquellas personas que, por su condición económica, se estime oportuno.

13. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Hermandad.
14. Redactar el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.
15. Estudiar y proponer a la Asamblea General la concesión de distinciones.
16. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
17. Procurar que se lleven al día todos los documentos relacionados con la Hermandad.
18. Pedir y ofrecer colaboración a las autoridades municipales para la obtención de permisos y demás trámites, con objeto de realizar los actos públicos que establecen los fines de esta Hermandad.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34. §1. El nombramiento de consiliario corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, a tenor del c. 317 §1.

§2. El Sr. Cura párroco de la parroquia de Nuestra Señora de La Encarnación de Vera (Almería) será siempre el consiliario de la misma, a no ser que el Obispo disponga otra cosa.

Artículo 35. §1. El consiliario representa al Ordinario del lugar, dentro de los límites de su oficio, que se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico. El consiliario puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y también a las asambleas generales. En casos determinados, cuando así lo exija el bien pastoral de los fieles, la autoridad eclesiástica podrá conceder al consiliario especiales funciones.

§2. Deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto y de piedad: proclamación de la Palabra de Dios y celebración de los sacramentos, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

§3. El consiliario es el único responsable en competencias relacionadas con el gobierno pastoral de la comunidad parroquial, la observancia de la moral católica en usos y costumbres y el discernimiento de la fidelidad al magisterio de la Iglesia por parte de los fieles y, en consecuencia, de los hermanos de una hermandad. Si el consiliario no fuera el párroco de la parroquia donde la hermandad tiene su sede canónica, será su competencia las relaciones con el Párroco.

Artículo 36. §1. El Hermano mayor será elegido de entre los hermanos de la Hermandad, y deberá cumplir con los requisitos señalados en el art. 47 de estos mismos Estatutos.

§2. Es competencia del Hermano mayor:

1. Ejercer el gobierno ordinario de la hermandad, asistido por su Junta de Gobierno, según los estatutos, así como la representación de la misma actuando en su nombre (cf. c. 118).
2. Convocar la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y presidir sus reuniones.
3. Visar las Actas de las reuniones y promover la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos a nombre de la Hermandad, otorgar poderes a terceros, aceptar donativos, legados y herencias.



5. Ordenar los pagos a realizar por esta Hermandad.
6. Ser el último responsable de la administración de los bienes de la Hermandad y con el Tesorero General y su Consejo (cf. cc. 1287,1; 1280), redactar el Presupuesto y rendir anualmente cuentas a la Administración diocesana.

Artículo 37. Al Teniente hermano mayor competen las siguientes funciones:

1. Sustituir al Hermano mayor en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolle el Hermano mayor, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia.
3. Actuar por delegación del Hermano mayor, en la forma que la Junta de Gobierno acuerde o aquel indique.

Artículo 38. Al Secretario competen las siguientes funciones:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Hermandad, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el Registro de Hermanos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, de las que dará fe y firmará con el Hermano mayor.
4. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual de actividades.
5. Llevar la correspondencia que precise mantener la Hermandad.
6. Cualquier otra función, no especificada, que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Hermano mayor.

Artículo 39. Al Tesorero competen las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Hermandad.
2. Efectuar los cobros y pagos que el Hermano mayor ordene, y anotarlos en los libros correspondientes.
3. Tener los libros de cuentas a disposición de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General cuando se le soliciten.
4. Mantener actualizado el inventario de bienes de la Hermandad, así como los presupuestos y balances anuales.

Artículo 40. Al Fiscal compete:

1. Velar por el buen funcionamiento de la Hermandad en todas sus acciones y por el cumplimiento de estos Estatutos.
2. Atender a todo lo relacionado con los asuntos jurídicos de la Hermandad, como la normativa de protección de datos, régimen fiscal, inscripción en el Registro de entidades religiosas.
3. Arbitrar en caso de conflictos y en todo tipo de expedientes disciplinarios.

Artículo 41. Corresponde a la Camarera mayor:

1. Coordinar la actividad de las restantes Damas Camareras.
2. Conservar el ajuar y vestiduras de Ntra. Sra. La Santísima Virgen de las Angustias.
3. Cuidar la Sagrada Imagen de Ntra. Sra. La Santísima Virgen de las Angustias, así como vestirla para cuantos actos de culto y salidas organice la Hermandad.
4. Limpiar y exornar con decoro el altar y capilla donde las Sagrada Imagen está expuesta al culto.
5. Coordinar la adquisición, sustitución y arreglo de hábitos para la Hermandad, así como su recogida y entrega.



Artículo 42. Al Vocal de Cultos compete:

1. Organizar, cuidar y dirigir los actos de culto y devoción que programa la Hermandad a lo largo del año, todo ello de acuerdo con las disposiciones del Consiliario.
2. Organizar la estructura de las procesiones, así como los recorridos y duración de las mismas, procurando que sean realizadas con devoción, respeto y dignidad cristiana.

Artículo 43. Al Vocal de Formación y Caridad compete:

1. Promover la formación cristiana mediante la organización de actos de formación para la participación de los hermanos.
2. Promover la caridad cristiana entre los hermanos a través de colectas anuales u otro tipo de atención a las necesidades de la Parroquia en colaboración de Cáritas parroquial.
3. Programar actividades religiosas para los hermanos jóvenes y menores de edad de la Hermandad, según lo indicado por el Consiliario.

Artículo 44. Al Vocal de Protocolo y Comunicación le compete:

1. Coordinar y supervisar la actividad del Grupo de Comunicación de la Hermandad, encargado de gestionar los medios de comunicación y las diversas redes sociales de las que esta dispone, así como de gestionar y alimentar el archivo documental audiovisual de la misma.
2. Informar a través de todos los medios de comunicación y redes sociales de la Hermandad de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta de Gobierno, a modo de Portavoz de la misma.
3. Dar la mayor difusión a los actos de culto en honor de nuestros Titulares, facilitando cuanta información sea oportuna al respecto.
4. Concertar las visitas de todo tipo que tenga que realizar o recibir la Junta de Gobierno.
5. Organizar el protocolo en todos los actos oficiales que organice la Hermandad y aquellos a los que deba acudir.

Artículo 45. Corresponden a los Mayordomos las funciones siguientes:

1. La representación y responsabilidad de la Imagen, Trono y Paso de que es Mayordomo.
2. Velar por el más exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre su Imagen, Trono y Paso.
3. Comunicar a la Junta de Gobierno o al Hermano Mayor las incidencias de su Trono y Paso de su responsabilidad.

Artículo 46. Corresponden al resto de vocales las funciones siguientes:

1. Colaborar en todo tipo de preparativos relacionados con la Hermandad.
2. Todas aquellas funciones que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les encomienden.
3. Promover y fomentar la caridad fraterna como señal de identidad de cristiano y Hermano de la Hermandad.



TÍTULO V. DE LAS ELECCIONES A HERMANO MAYOR

Artículo 47. §1. Para optar a la elección de Hermano Mayor de la Hermandad, y para

ser designado miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad, se requerirá lo siguiente:

1. Tener más de veinticinco años de edad para el Hermano Mayor y más de dieciocho años para el resto de la Junta de Gobierno.
 2. Tener un mínimo de dos años de antigüedad como hermano de la Hermandad.
 3. No estar sometido a ningún tipo de sanción canónica.
 4. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas para con la Hermandad.
 5. Ser reconocido por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
 6. Dar ejemplo y estímulo a los demás Hermanos y distinguirse siempre por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia, sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares.
- §2. Para la validez de la presentación de su candidatura, deberá obtener el Visto Bueno del Consiliario de la Hermandad.
- §3. Quien ha ejercido el cargo de Hermano mayor podrá ser reelegido para un mandato consecutivo al ejercicio del primero, a tenor de las Normas diocesanas.

Artículo 48. §1. Todos los hermanos que hayan cumplido canónicamente dieciocho años el día de la elección tienen derecho a voz y voto; y si no se hallan impedidos por irregularidad contemplada en el Código de Derecho canónico o por la normativa diocesana, tienen asimismo derecho a presentarse a las elecciones de Hermano mayor de su hermandad, en las condiciones señaladas por estos Estatutos.

Artículo 49. §1. El Hermano mayor convocará la Asamblea general de elecciones dos meses antes de la fecha de las elecciones, momento en el que quedará expuesto el censo de electores hasta quince días anteriores a las mismas.

§2. Convocadas las elecciones, a un mismo tiempo la Junta de Gobierno procederá a la constitución de la Mesa electoral, que estará compuesta por el Delegado episcopal por sí o por un representante nombrado por él o la autoridad eclesiástica correspondiente, que actuará de fedatario de las elecciones; el consiliario; el hermano de mayor edad y el hermano de menor edad que actuarán como *escrutadores* (cf. c. 173 §1): el primero como *presidente* de la mesa, y el segundo como *secretario* de la misma, siempre en el supuesto de que este último goce de la reconocida mayoría de edad.

§3. No podrán formar parte de la Mesa electoral ni el Hermano mayor saliente ni los miembros de su Junta de gobierno, ni aquellos que no cumplan los requisitos de votación recogidos en los estatutos. En el caso de que el hermano de mayor edad y el de menor edad fueran bien el Hermano mayor saliente o alguno de los miembros de su directiva, ocuparán su lugar en la mesa, en las condiciones indicadas, los hermanos que siguen en edad a los mismos. En el caso de que las elecciones duren varias horas, si alguno de los componentes de la mesa necesitara ser relevado, será facultad de la autoridad eclesiástica competente nombrar un sustituto.

§4. Una vez convocadas las elecciones, el Secretario de la Hermandad remitirá a la Delegación episcopal para las hermandades y cofradías una copia del censo de electores, la fecha fijada para las elecciones y el lugar de celebración de las mismas.

Artículo 50. §1. Constituida la mesa electoral, el mandato del Hermano mayor, su Junta de Gobierno y otros órganos de la Hermandad cesan en sus competencias estatutarias plenas, manteniendo sus obligaciones en situación de “en funciones”, pudiendo realizar sólo actos de representación de la Hermandad y no de gestión ordinaria ni extraordinaria de la misma.

§2. La Mesa electoral abrirá el plazo de presentación de candidatos concediendo el



plazo señalado por los Estatutos propios de la Hermandad, concluyendo quince días naturales previos a la celebración de las mismas. Llegados a este plazo, resolverá sobre la adecuación de las candidaturas a la norma del derecho canónico, la normativa diocesana y los propios estatutos, resolución que se hará pública por los medios habituales, al mismo tiempo que se comunica a los interesados, que podrán presentar alegaciones en primera instancia ante la mesa electoral, en el plazo de cinco días hábiles desde el acuse de recibo de la comunicación. Una vez tomada decisión sobre las candidaturas, la Mesa electoral realizará la proclamación de candidaturas que contará con la firma del Consiliario de la Hermandad.

§3. En cualquier caso, la candidatura contendrá siempre los nombres del Hermano mayor junto con su Teniente Hermano mayor, Secretario y Tesorero, al que podrán añadirse opcionalmente el nombre del resto de vocales de su Junta de Gobierno.

Artículo 51. §1. En el lugar de la elección, si concurrieran a elecciones dos o más candidaturas, habrá papeletas de cada candidatura y otras en blanco, y si es una sola la candidatura presentada habrá papeletas que señalen: “SÍ a la única candidatura presentada”, otras que señalen: “NO a la única candidatura presentada”, y otras en blanco.

§2. Será facultad del presidente de la mesa electoral emitir el voto en nombre del remitente individual en voz alta, previamente identificado, una vez constatada la inclusión de su nombre en el listado de hermanos facultados con derecho a voto que realizará el Secretario, anotando en una hoja el nombre del elector mientras que el Presidente deposita el voto en la urna electoral.

§3. Es válido el *voto por correo personal y acreditado* con fotocopia adjunta del carnet de identidad, que deberá emitirse y ser recibido y custodiado bien por el Consiliario o bien por el Secretario de la Mesa electoral a lo largo de los *siete días* previos a la fecha fijada para las elecciones. Los votos por correo se emitirán en sobre cerrado no transparente, y será abiertos por la Mesa electoral ante los presentes en la asamblea de elecciones una vez concluida la emisión de los votos presenciales.

§4. Durante el escrutinio de votos nunca puede ausentarse la autoridad eclesiástica competente o bien quien la represente.

Artículo 52. §1. La Mesa electoral resolverá en primera instancia sobre la validez de los votos emitidos y se encargará de redactar el Acta de elecciones, señalando en ella el número total de votos emitidos de forma presencial y por correo, y enviarla a la Delegación episcopal. Para que la elección pueda ser considerada válida por la autoridad eclesiástica se requiere que haya participado al menos el veinte por ciento (20%) del censo de hermanos electores.

§2. Si la elección ha sido válida, ésta no surtirá efecto hasta que el elegido, en el plazo de quince días naturales, solicite su nombramiento a través de la Delegación episcopal, y así el Obispo diocesano haya nombrado a la persona elegida.

Artículo 53. En cualquier caso, es derecho de los electores presentar impugnaciones a las elecciones realizadas, las cuales deberán tener fundamento jurídico, exponiendo las irregularidades que se hayan cometido en el proceso electoral basadas en lo señalado por las Normas diocesanas o por los Estatutos propios de la Hermandad. Esta impugnación será presentada por escrito con la firma y datos personales del solicitante en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la realización de las elecciones ante la Delegación episcopal, que resolverá en el plazo de un mes a partir de la presentación de dicho escrito.

Artículo 54. §1. Una vez recibido el nombramiento, el Hermano mayor podrá



constituir la Junta de Gobierno, y señalará la fecha de toma de posesión de la misma, que se celebrará conforme a estatutos, en el plazo máximo de quince días naturales, a partir de la fecha de nombramiento.

§2. Si cumplidas todas las disposiciones de los estatutos la elección no hubiese sido válida o no fuese nombrado por la autoridad eclesiástica, deberá procederse a una nueva convocatoria de elecciones en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 55. §1. Cuando quede vacante el cargo de Hermano mayor por cualquiera de las causas que contempla el derecho de la Iglesia, cabe que sea sustituido por el Teniente hermano mayor hasta que se agote el mandato en curso; o bien que se proceda a nuevas elecciones. Éstas sólo se podrán celebrar siempre que se pueda proponer una nueva candidatura a Hermano mayor; en caso contrario, el Teniente hermano mayor será el nuevo Hermano mayor por el tiempo del mandato en curso.

§2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, será obligatorio nombrar un nuevo hermano para el mismo, si así lo mandan los estatutos; y si el número de miembros de la Junta quedase reducido a menos de la mitad, la sustitución se hará conforme a estatutos.

TÍTULO VI. DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Artículo 56. §1. En todo lo referente a la economía de los bienes de la hermandad se cumplirán los cc. 1254-1310, relativos a los bienes temporales de la Iglesia, de acuerdo con el c. 313, así como otros referidos a las mismas.

§2. En todo gasto debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de la tradición y del culto debido al Señor.

Artículo 57. La Hermandad tiene como recursos económicos propios:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los hermanos, cuya cuantía mínima será fijada por la Junta de Gobierno y deberán ser aprobadas en Asamblea general de hermanos.

2. Los donativos y legados recibidos.

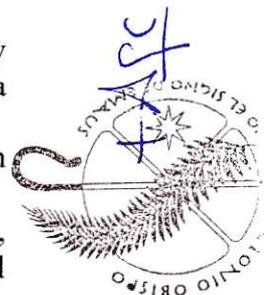
3. Los obtenidos por las actividades organizadas por la Junta de Gobierno para la recaudación de fondos, observando que dichas actividades no contravengan las buenas costumbres cristianas, ni perjudiquen el buen nombre de la Hermandad.

Artículo 58. §1. La Hermandad podrá adquirir o enajenar bienes legalmente, siempre y cuando así lo acuerde la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, con la autorización escrita del Obispo Diocesano, si son inmuebles.

§2. La Hermandad no podrá enajenar objetos sagrados pertenecientes a la misma, sin la autorización escrita del Obispo diocesano.

§3. En cuanto al patrimonio artístico, toda reforma importante en imágenes y tronos, no podrá efectuarse sin consulta y autorización de la Delegación episcopal del Patrimonio Cultural del Obispado de Almería.

Artículo 59. §1. Anualmente la Junta de Gobierno, en el Asamblea general de hermanos, presentará las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio que finalice. Presentará igualmente el presupuesto económico anual para el año siguiente, que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea general de hermanos. Dentro de dichos presupuestos la Hermandad destinará fondos para cooperar económicamente con la diócesis y la



parroquia.

§2. Las cuentas del ejercicio económico anual comenzarán el día 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre del mismo año.

§3. Esta Hermandad rendirá cuentas anualmente al Ordinario de lugar, según establecen los cc. 319 §1 y 1287 §1, una vez aprobadas por la Asamblea general. Después deberán ser expuestas en público, en la Secretaría de la Hermandad, para conocimiento de todos los miembros.

§4. Esta Hermandad contará con una bolsa de caridad nutrida de las aportaciones de los hermanos con la que ayudar a los pobres y necesitados, contando para ello con el criterio del Consiliario y de la Cáritas parroquial existente en su sede canónica.

Artículo 60. §1. La Junta de economía, mandada por el c. 1280, estará integrada de acuerdo con lo que indiquen los estatutos y, en defecto de norma de los mismos, estará formada por el Hermano mayor, el Tesorero, y al menos, otros dos miembros de la Junta de Gobierno.

§2. La Junta de economía hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, de que habla el c. 1284 §3 aprobado en Asamblea general.

§3. Aprobará igualmente el presupuesto extraordinario, si se realiza, así como el balance anual de situación de cuentas. Si el balance resultara con déficit, la Asamblea general acordará también las medidas para nivelarlo.

§4. Será la responsable también del cumplimiento de transparencia marcado por la normativa civil y eclesiástica, así como del resto de obligaciones fiscales contraídas por su condición de persona jurídica pública eclesiástica y civil.

Artículo 61. §1. En las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad figurarán como autorizados el Hermano mayor, el Teniente hermano mayor y el Tesorero, con disposición mancomunada a dos firmas.

§2. Las personas autorizadas ejercerán en nombre de la Hermandad las siguientes facultades: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de ahorro y a plazo, autorizar transferencias y órdenes de pago, autorizar cargos, contratar cajas de seguridad y otros servicios bancarios que faciliten la buena administración de la Hermandad.

Artículo 62. §1. Toda operación económica realizada por una hermandad o cofradía está sometida a la normativa universal de la Iglesia, a la normativa diocesana, y a la normativa civil que le sea aplicable.

§2. Cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de considerable patrimonio de la cofradía se necesita la aprobación del Obispo. Se entiende por actos de administración extraordinarios los prescritos como tales en la ley canónica tanto universal como particular (cf. c. 1292), así como los gastos y enajenaciones que afecten sustancialmente al patrimonio de la hermandad y cofradía, y excedan la cantidad determinada por la Conferencia episcopal.

§3. Cuando se trata de pedir un préstamo a una entidad financiera es necesario la petición por escrito al Obispo diocesano con un informe de los fines que se persiguen y las personas que avalan dicho préstamo con el visto bueno de su consiliario.

Artículo 63. §1. En el momento de convocar las elecciones a Hermano mayor, el Hermano mayor saliente elaborará o revisará el inventario del patrimonio de la Hermandad, que será igualmente remitido a la Delegación episcopal. Este inventario será entregado también por el Hermano mayor saliente al entrante debidamente actualizado.

§2. Todos los libros de cuentas e inventario serán custodiados diligentemente por el Tesorero de la hermandad.



TÍTULO VII. DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 64. Cualquier modificación de estos Estatutos tiene que hacerse por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria, legítimamente convocada, con una mayoría de los dos tercios de los votos presentes, debiendo de presentarse a la Delegación episcopal para las Hermandades y Cofradías para su aprobación por el Obispo diocesano, en un plazo no superior a quince días hábiles desde el día siguiente a su aprobación por la Asamblea general.

TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 65. §1. La Hermandad podrá extinguirse por supresión de la Autoridad eclesiástica competente a tenor del c. 302 §2, o por aprobación en Asamblea general extraordinaria, con mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes, siendo precisa la asistencia de más del cincuenta por ciento de los Hermanos con derecho a voto.

§2. En caso de disolución de la Hermandad, el patrimonio y bienes muebles e inmuebles, previo inventario realizado por la Junta de Gobierno o quien le sustituya, permanecerá administrado por el Sr. Cura Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de La Encarnación de Vera (Almería).

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su firma abajo indicada, quedando derogados los anteriores Estatutos aprobados el día veintisiete de enero de dos mil seis.

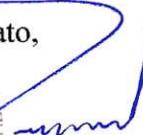
Dado en Almería, a cinco de marzo de dos mil veintitrés.
Domingo segundo de Cuaresma.



+ Antonio Gómez Cantero

+ Antonio Gómez Cantero
Obispo de Almería

Por su mandato,



José Juan Alarcón Ruiz
Canciller Secretario General